

# **REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN**

DIRECTORES AUDIOVISUALES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN.  
REGLAMENTO INTERNO

## TABLA DE CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| 1. PRESENTACIÓN  | 3  |
| 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO   | 4  |
| 3. DEFINICIONES  | 5  |
| 5. REPARTO   | 6  |
| 6. DERECHOS OBJETO DE REPARTO  | 6  |
| 7. TITULARES DEL DERECHO DE RECAUDO  | 7  |
| 8. MODALIDAD DEL ACTO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DEL TIPO DE USUARIO | 9  |
| 9. DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A DISTRIBUIR  | 16 |
| 10. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN  | 17 |
| 11. RECLAMACIONES – RESERVA  | 22 |
| 12. PRESCRIPCIONES   | 23 |
| 13. AUDITORÍA (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)  | 24 |
| 14. DISPOSICIONES FINALES  | 24 |

## 1. PRESENTACIÓN

Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión -DASC - (en adelante DASC), actúa como mandataria de sus afiliados “...para la defensa, ejercicio, gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuye a los Directores/Realizadores de obras audiovisuales y de sus derechohabientes de la remuneración otorgada a los escritores de obras audiovisuales por la Ley 1835 de 2017, denominada también Ley Pepe Sánchez.”<sup>1</sup>

Por tanto, DASC ha adquirido la obligación de realizar la gestión colectiva del derecho de autor encomendada por sus afiliados, que implica desarrollar la “...representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios.”<sup>2</sup>

- 1.1. En cumplimiento de este mandato, DASC debe: Asumir en todo momento la total responsabilidad de la gestión de los derechos que le han sido confiados.
- 1.2. Establecer una forma eficaz el reparto de los recaudos a los titulares que representa.
- 1.3. Determinar los mecanismos que aplicará para repartir el recaudo de las remuneraciones que se deriven de la comunicación pública, alquiler y puesta a disposición de las obras audiovisuales de los autores que representa, según lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993 en general y en particular lo consignado en el Capítulo XI, artículo 45, donde se establece:

*“e) Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de la obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;*

(...)

*j) Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos;”*

Para cumplir con estos deberes DASC contará con un Reglamento de Distribución que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y, una vez aprobado, sus normas se aplicarán al reparto

---

<sup>1</sup> Estatutos de DASC, Artículo 4.

<sup>2</sup> Decreto 1066 de 2015, Capítulo 2

de la remuneración recaudada por la comunicación pública, puesta a disposición y alquiler de las obras de sus afiliados.

## 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

- 2.1 Consignar los principios, reglas, procesos, roles y registros que debe ejecutar DASC, para realizar el reparto y/o distribución equitativa entre sus afiliados, del recaudo percibido por el uso de sus obras, en los términos previstos en los estatutos;
- 2.2 Determinar las fechas en las que DASC realizará el reparto de los recaudos por el uso de sus obras entre sus afiliados;
- 2.3 Establecer las responsabilidades de DASC en la gestión, administración y distribución de las remuneraciones recaudadas;
- 2.4 Describir la forma en que se garantizará que el recaudo por comunicación pública, puesta a disposición y alquiler sólo se destine a los fines establecidos por la Ley de Derecho de Autor colombiana;
- 2.5 Describir los procesos que ejecutará para garantizar un reparto equitativo del recaudo transferido por sociedades extranjeras con las que tiene contratos y/o convenios reciprocidad o de representación;
- 2.6 Describir los procesos que ejecutará para garantizar un reparto equitativo del recaudo realizado en Colombia para sociedades extranjeras con las que tiene contratos y/o convenios de reciprocidad o representación;
- 2.7 Asegurar que el Reglamento de Distribución se ajuste, en todo momento, a lo establecido por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), en materia de reglas profesionales y resoluciones obligatorias para sociedades de gestión audiovisuales o aquellos organismos internacionales a los que DASC se encuentre afiliado;
- 2.8 Precisar las normas de distribución según las cuales DASC implementará mecanismos para garantizar que luego de deducir los gastos administrativos, hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, realizará *“una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras...”*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 45, literal e de la Decisión Andina 351, y Decreto 1066, Artículo 2.6.1.2.15, numeral 9

2.9 Desarrollar el presente reglamento según lo establecido en los Estatutos de DASC; en la Decisión Andina 351 de 1993; las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1403 de 2010, 1915 de 2018, el Decreto 162 de 1996 y demás normas que regulan la distribución del recaudo por Derecho de Autor para las Sociedades de Gestión Colectiva en Colombia y aquellas que las modifiquen, deroguen o adicionen.

### 3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento de Distribución, salvo cuando expresamente se aclare un uso diferente, los términos citados tendrán el significado que se les da a continuación:

**OBRA AUDIOVISUAL:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene. (Decisión Andina 351 de 1993)

**ONI:** Obras no identificadas porque se desconoce el autor.

**RECAUDO:** Proceso mediante el cual se ejecuta la recolección de la remuneración económica producto de la comunicación pública, puesta a disposición y/o alquiler de una obra.

**SOCIEDADES HERMANAS:** Una Sociedad representada por otra Sociedad por medio de un contrato y/o convenio de reciprocidad o de representación recíproca.

**TITULAR:** Director titular del derecho de recaudo por comunicación pública.

**USUARIO:** "...aquellos que explotan principal o secundariamente las obras o prestaciones protegidas por los derechos de autor o por los derechos conexos, dentro de su actividad principal." (OMPI/PI/JU/LAC/04/23 [www.wipo.int/edocs/mdocs/es/ompi\\_pi\\_ju.../ompi\\_pi\\_ju\\_lac\\_04\\_23.doc](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/es/ompi_pi_ju.../ompi_pi_ju_lac_04_23.doc))

**FEES IN ERROR:** recaudos recibidos por error provenientes de una sociedad de gestión con contrato y/o convenio de reciprocidad o representación.

**IPI:** (The Interested Parties Information System) Herramienta de identificación con la que se registra a cada uno de los titulares de una obra. Base de datos administrada por la sociedad suiza de autores SUISA de acuerdo con las directrices y las normas del CIS establecidas por CISAC y BIEM.

**IDA:** (International Documentation on Audiovisual Works), Base de datos centralizada que facilita la identificación de obras audiovisuales y de los titulares de derechos de las mismas. Herramienta facilitada por CISAC a sus socios.

### 4. PRINCIPIOS

- 4.1 DASC ejercerá la distribución del recaudo por comunicación pública con el compromiso de garantizar la integridad, transparencia y eficacia en todas sus actividades.
- 4.2. El trato nacional deberá ser respetado siempre y en todos los procesos de distribución de DASC, como principio fundamental de equidad y respeto para con los creadores audiovisuales del mundo, sean estos representados o no en Colombia por DASC.
- 4.3. En los procesos de distribución que requieran manejo de información DASC seguirá las normas establecidas en sus Reglas de Intercambio de Documentación e Información.
- 4.4. En el reparto del recaudo entre los creadores y las Sociedades Hermanas se aplicarán los principios de equidad y no discriminación.
- 4.5. DASC gestiona Derechos de Autor y por ende representa **personas naturales** únicamente. Los productores no podrán ostentar porcentaje alguno de los derechos representados por DASC, teniendo en cuenta que los productores, intérpretes o ejecutantes son sujetos de la gestión del derecho conexo.

## 5. REPARTO

El presente Reglamento explica el proceso de Distribución que DASC ejecutará respecto a las remuneraciones recaudadas por comunicación pública, puesta a disposición y alquiler sobre cinco conceptos:

- 5.1. Derechos recaudados en Colombia para titulares afiliados a DASC.
- 5.2. Derechos recaudados en el extranjero para titulares afiliados a DASC.
- 5.3. Derechos recaudados en Colombia para titulares afiliados o representados por Sociedades de Gestión Colectiva extranjeras.
- 5.4. Derechos Recaudados en Colombia para derechohabientes representados por DASC.
- 5.5. Derechos recaudados en el extranjero para derechohabientes representados por DASC.

## 6. DERECHOS OBJETO DE REPARTO

Se deja indicado en este Reglamento de Distribución que el reparto de los derechos recaudados en Colombia y aquellos recibidos del extranjero, deberán:

Corresponder en todo momento a lo pagado por los usuarios por concepto del recaudo para un periodo de tiempo por la comunicación pública, alquiler y puesta a disposición de obras audiovisuales dirigidas por creadores audiovisuales afiliados o los derechohabientes representados por DASC o a las Sociedades Hermanas, siempre y cuando dichas obras hayan sido explotadas económicamente en ese periodo de tiempo.

## 7. TITULARES DEL DERECHO DE RECAUDO

DASC representa a directores audiovisuales, quienes entre otros y de acuerdo a la actual Ley de Derecho de Autor colombiana, “son titulares del derecho a percibir una remuneración equitativa por los actos de comunicación pública incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público...”<sup>4</sup>, así como a sus derechohabientes en su condición de adquirentes de los derechos de los titulares originarios por acto de sucesión mortis causa.

### 7.1 Consideraciones especiales sobre el titular y su obra – Derechos nacionales

Para establecer máxima claridad sobre los Titulares de Derechos que DASC representa y las obras objeto de recaudo, DASC se basa en lo previsto en la ley de derecho de autor actualmente vigente en la República de Colombia y toma como principios base la realidad de los autores de obras audiovisuales, así como los estudios de mercado actuales.

### 7.2 Reglas Generales de Reparto

En consecuencia, las reglas de reparto deberán acatar las siguientes consideraciones:

- 7.2.1. El porcentaje que corresponda al recaudo por derechos de autor a favor de los directores audiovisuales debe ser repartido o distribuido entre los autores de la obra audiovisual, en proporción al porcentaje que cada autor haya indicado como su aporte a esa creación, en la Declaración de Obra correspondiente. Para tales efectos, todos los autores de la obra audiovisual deberán estar de acuerdo en el porcentaje que les corresponde. En caso de discrepancias entre los porcentajes de participación de los autores, DASC se abstendrá de efectuar reparto alguno hasta tanto la controversia no se resuelva bien sea directamente entre los autores o por intermedio de juez competente.
- 7.2.2. A los autores se les irá recaudando lo correspondiente por el uso de sus obras y se les realizará el reparto de lo recaudado una vez supere el valor de CIEN MIL PESOS COLOMBIANOS (\$100.000.00) antes de impuestos, entendiendo que este recaudo estará sujeto a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1915 de 2018.

---

<sup>4</sup> Artículo 95 y parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 23 de 1982

7.2.3. A los directores que figuren en los créditos de la obra bien como Director o como Director Asistente, sólo se les exigirá la Declaración de Obra para el reconocimiento y liquidación de sus derechos recaudados en el territorio nacional o que liquiden las Sociedades Hermanas. Solo se reconocerán derechos a aquellos titulares que se encuentren en los formularios de Declaración de Obra utilizados por DASC y que se encuentren debidamente registrados en la Sociedad.

### 7.3. Consideraciones especiales para distribuir al titular – Derechos del extranjero

Cada pago de una Sociedad Hermana, viene acompañado por un reporte en el que específicamente se menciona a quién o quiénes o por qué conceptos se envían las regalías, similar al reporte que se genera de los procesos de distribución de DASC. Así las cosas, una vez monetizados los ingresos del extranjero y luego de realizar las Deducciones Legales y tributarias aplicables, se distribuirán en la proporción en la que las Sociedades Hermanas lo remiten en sus soportes, sin que estos montos puedan ser modificados, asignados a otra persona o alterados para beneficiar a otro autor.

### 7.4. Consideraciones especiales para las Sociedades Hermanas

En virtud de los principios de equidad, cuando una Sociedad Hermana no prevea incorporar en su administración, convenios colectivos o recaudaciones a las obras extranjeras del repertorio de DASC, esta última podrá adoptar medidas tendientes a equilibrar este trato a través de disposiciones tales como, la exclusión de las obras de la otra sociedad en los acuerdos de aranceles o la significativa reducción en la participación o reparto de recaudaciones favoreciendo a las obras nacionales y otras obras extranjeras que pertenecen a sociedades que actúan en reciprocidad. Las mismas medidas de equidad podrán aplicar cuando la desigualdad surja por la naturaleza total o parcialmente unilateral del contrato.

Se entenderá que las Sociedades Hermanas se apegan a las reglas de reparto de DASC.

### 7.5. Consideraciones especiales para distribuir al titular extranjero – Derechos recaudados en Colombia

Todo recaudo que, por concepto de comunicación pública, puesta a disposición y alquiler que realice DASC a favor de un titular perteneciente a una Sociedad Hermana, será girado a favor de la misma, con un reporte detallado sobre el titular del recaudo, de manera que se garantice por parte de DASC que los montos correspondientes no puedan ser modificados, asignados a otra persona o alterados para beneficiar a otro autor o titular.



## 8. MODALIDAD DEL ACTO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DEL TIPO DE USUARIO

### 8.1 Modalidad de Acto de Comunicación Pública, puesta a disposición y alquiler

DASC, representa a directores de obras audiovisuales, por tanto, DASC recaudará en territorio colombiano lo que corresponda a sus afiliados, a sus derechohabientes y a los afiliados o derechohabientes de las Sociedades Hermanas por concepto de la comunicación pública, puesta a disposición y/o alquiler que se lleve a cabo, según lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, Capítulo V, Artículos 14 y 15, en todo lo aplicable para los creadores de las obras audiovisuales, así como lo que establezcan los Estatutos de DASC, la Ley de Derecho de Autor en Colombia y las normas de la CISAC para las SGC del audiovisual o aquellos organismos internacionales a los que DASC pertenezca.

### 8.2 Tipo de Usuario

8.2.1. Para garantizar una distribución equitativa entre los afiliados y derechohabientes de DASC y los miembros de las Sociedades Hermanas, deberá establecerse el tipo de usuario al que se le recauda en Colombia:

- 8.2.1.1. Televisión abierta o radiodifundida
- 8.2.1.2. Operadores de cable, satélite y redes de telecomunicación
- 8.2.1.3. Exhibidores cinematográficos
- 8.2.1.4. Medios de Transporte Colectivo
- 8.2.1.5. Establecimientos hoteleros o cualquier otra modalidad de hospedaje, clínicas y hospitales
- 8.2.1.6. Establecimientos abiertos al público.
- 8.2.1.7. Plataformas Over The Top (OTT) y nuevas tecnologías

#### 8.2.2. Metodología para la distribución

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento y cuando así lo determine el Consejo Directivo, cada Tipo de Usuario podrá contar con un Manual Operativo en el que se desarrolle de manera particular y detallada, la forma de distribución que garantice el reparto equitativo entre los socios que participen del correspondiente recaudo de este Tipo de Usuario.

- 8.2.2.1. Televisión abierta o radiodifundida

Los recaudos provenientes de canales de televisión abierta se distribuirán de manera independiente conforme al pago que haya hecho cada canal por un determinado periodo de tiempo una vez practicadas las Deducciones Legales. Los criterios definidos para la valorización de las obras en cada canal corresponden al Sistema FESAAL (FESAAL-SYS) que permite automatizar el proceso de distribución y que se ciñe a las siguientes categorizaciones:

| ID Formato | Formato            | Tipo Grilla | Categoría |
|------------|--------------------|-------------|-----------|
| 0          |                    |             |           |
| 1          | Largometraje       | CINE        | A         |
| 2          | Cortometraje       | CINE        | A         |
| 8          | Mediometraje       | CINE        | A         |
|            |                    |             |           |
| 11         | Unitario           | UNITARIO    | B         |
| 15         | Telefilm           | UNITARIO    | B         |
|            |                    |             |           |
| 10         | Telenovela         | SERIE       | C         |
| 12         | Unitarios Seriados | SERIE       | C         |
| 13         | Miniserie          | SERIE       | C         |
|            |                    |             |           |
| 14         | Sitcom             | SKETCH      | D         |
| 18         | Sketches           | SKETCH      | D         |
| 27         | Video Clip         | SKETCH      | D         |

| NO PAGO      |       |
|--------------|-------|
| DEPORTIVO    | OTROS |
| ENTREVISTAS  | OTROS |
| INFOMERCIAL  | OTROS |
| MAGAZINE     | OTROS |
| NOTICIAS     | OTROS |
| OTROS        | OTROS |
| PERIODISTICO | OTROS |
| RADIO        | OTROS |
| REALITY SHOW | OTROS |
| RELIGIOSO    | OTROS |
| TALK-SHOW    | OTROS |
| VARIEDADES   | OTROS |

Adicionalmente, la metodología para la distribución atiende las siguientes reglas particulares:

8.2.2.1.1. Franja horaria: Corresponde al horario en el que se encuentra segmentada la parrilla de programación y según el tipo de audiencia en Colombia. Para tales efectos el Consejo Directivo acoge la franja horaria conforme los Canales de Televisión Abierta comercializan el contenido audiovisual. Esta se distribuye de la siguiente manera:

| FRANJA HORARIA COMERCIAL COLOMBIA |                               |                                   |
|-----------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| FRANJA HORARIA                    | ENTRE SEMANA<br>(L-V)         | FINES DE SEMANA<br>(S-D-Festivos) |
| DAY                               | <a href="#">05:00 - 11:59</a> | <a href="#">05:00 - 11:59</a>     |
| EARLY                             | <a href="#">12:00 - 18:59</a> | <a href="#">12:00 - 17:59</a>     |
| PRIME                             | <a href="#">19:00 - 22:29</a> | <a href="#">18:00 - 21:59</a>     |
| LATE                              | <a href="#">22:30 - 23:59</a> | <a href="#">22:00 - 23:59</a>     |
| OVERNIGHT                         | <a href="#">00:00 - 04:59</a> | <a href="#">00:00 - 04:59</a>     |

8.2.2.1.2. Rating por franja horaria: Información suministrada por un proveedor especializado que mide el porcentaje de espectadores que ven determinado canal en una franja horaria específica. Los datos son actualizados de manera permanente.

8.2.2.1.3. Ponderación de obras televisivas: Cantidad de puntos por minuto (PPM), asignados a la obra audiovisual dependiendo del tipo de obra:

| TIPOS PUNTAJES | Puntos Básicos | Categoría | Proporción %je |
|----------------|----------------|-----------|----------------|
| CINE           | 10             | A         | 50,0%          |
| UNITARIO       | 5              | B         | 25,0%          |
| SERIE          | 4              | C         | 20,0%          |
| SKETCH         | 1              | D         | 5,0%           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>20</b>      |           |                |

**Parágrafo:** La asignación de categorías se relaciona directamente con el tipo de obra audiovisual según el Reglamento de Clasificación de Obras de DASC. Los puntajes descritos anteriormente se definieron conforme dicho Reglamento y partiendo además de información recolectada de la Encuesta Informativa Directores Audiovisuales realizada por el Departamento de Bienestar Social a los socios de DASC en el 2020.

#### **Sistema de puntos para distribución de recaudos de televisión abierta o radiodifundida**

- a. Basados en experiencias de sociedades de gestión colectiva extranjeras y en las características de la televisión colombiana, se estableció que la unidad de medida para realizar la distribución de las regalías provenientes de la televisión será Puntos por Minuto (PPM). A cada obra se le asignará una cantidad de puntos conforme a los criterios de valorización de las obras de rating por franja horaria y ponderación obras televisivas establecido en el numeral 8.2.2.1 del presente Reglamento.
- b. Una vez aplicados los criterios definidos en el numeral 8.2.2.1. del Reglamento, se multiplicará el valor de PPM por la duración de cada obra. Salvo prueba en contrario, la hora de emisión televisiva se computará en cuarenta y ocho (48) minutos; dejándose aclarado que no computarán como obra televisiva las emisiones de avances publicitarios de obras audiovisuales que se emiten para promocionar la programación propia del canal.
- c. Posterior a ello, el sistema calculará la totalidad de puntos para cada usuario en un determinado periodo de tiempo, al cual se le sumará un cinco por ciento (5%) de los puntos como reserva para enfrentar ajustes y reclamaciones. Estos recursos irán al Fondo de Compensación de DASC y estarán un (1) año disponibles, únicamente para la corrección de posibles errores. Al cabo de ese tiempo, el saldo del Fondo se agregará al recaudo del mismo usuario del periodo siguiente para efectuar su distribución.
- d. Del recaudo total de televisión abierta o radiodifundida, informado por los usuarios se reserva un porcentaje proporcional y equivalente a un uno por ciento (1%) sobre el monto neto a distribuir destinados a distribuir entre los directores de VIDEOCLIPS.

#### 8.2.2.2. Operadores de cable, satélite y redes de telecomunicación

El reparto del derecho de remuneración por la comunicación pública realizada por operadores de televisión por cable, satélite y redes de telecomunicación se efectuará a partir del importe recaudado por un periodo de tiempo por DASC a los diferentes usuarios, una vez practicadas las Deduciones Legales.

[www.directorescolombia.org](http://www.directorescolombia.org) · [contacto@directorescolombia.org](mailto:contacto@directorescolombia.org) ·

Calle 114 # 47ª-88. Piso 2. Bogotá, Colombia

Para el reparto de los recursos recaudados a este tipo de usuarios, no se incluirán los canales que no transmitan contenido protegido por DASC. Cuando el usuario tenga en su parrilla de programación más de un canal disponible, se agruparán en función del rating, con base en información suministrada por un proveedor especializado, y de las características inherentes a cada canal de la siguiente manera y en el siguiente orden:

- 8.2.2.2.1. Del recaudo total se destinará un porcentaje de un cinco por ciento (5%) cuyos recursos irán al Fondo de Compensación de DASC y estarán un (1) año disponibles, únicamente para la corrección de posibles errores. Al cabo de ese tiempo, el saldo del Fondo se agregará al recaudo del mismo usuario del periodo siguiente para efectuar su distribución.
- 8.2.2.2.2. Al monto restante, luego de aplicar el numeral anterior, se destinará un 50% para el contenido emitido por Caracol, RCN y Canal 1 como operadores de televisión abierta privada nacional monto que se distribuirá de manera proporcional porcentual según el recaudo de cada canal; y un 20% para los operadores de televisión abierta pública, de televisión local con y sin ánimo de lucro cada uno de ellos se liquidará equitativamente bajo los mismos parámetros que han sido tenidos en cuenta para distribuir respectivamente.
- 8.2.2.2.3. El 30% restante se distribuirá para otro tipo de canales emitidos por el cableoperador respectivo, bajo los siguientes lineamientos:
  - 8.2.2.2.3.1. Intensidad en Publicidad: Canales cuyos ingresos provienen principalmente de la pauta publicitaria y están dentro del decil (1/10) con más audiencia, según información de un proveedor especializado correspondiente al año inmediatamente anterior.
  - 8.2.2.2.3.2. Líderes en Rating: Canales que no pertenecen a la categoría de señal abierta y que estén dentro del quintil (1/15) con más audiencia, según información de un proveedor especializado correspondiente al año inmediatamente anterior.
  - 8.2.2.2.3.3. Premium: Canales por suscripción. Aquellos que requieren de un pago específico para poder acceder a un determinado contenido por un periodo de tiempo.
  - 8.2.2.2.3.4. Estándar: Los otros canales que emitan contenido protegido por DASC y no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores.

**Parágrafo:** Del recaudo total de Operadores de cable, satélite y redes de telecomunicación, informado por los usuarios se reserva un porcentaje

proporcional y equivalente a un uno por ciento (1%) sobre el monto neto a distribuir destinados a distribuir entre los directores de VIDEOCLIPS.

#### 8.2.2.3. Exhibidores cinematográficos:

El reparto del derecho de remuneración por la comunicación pública en salas de exhibición cinematográfica se efectuará a partir del importe recaudado por un periodo de tiempo por DASC a las diferentes salas de exhibición, una vez practicadas las Deducciones Legales.

El importe correspondiente a cada obra cinematográfica se determinará con base en los ingresos de taquilla de cada ejercicio económico que obtuvo cada obra basado en la información suministrada por el Usuario. En caso de requerirse otra fuente de información, DASC podrá consultar y gestionar los datos de distintos usuarios, organismos públicos o proveedores.

#### 8.2.2.4. Medios de transporte colectivo

El reparto del derecho de remuneración por la comunicación pública, puesta a disposición y/o alquiler en medios de transporte colectivo se efectuará a partir del importe recaudado por un periodo de tiempo por DASC a cada usuario, una vez practicadas las Deducciones Legales.

DASC recabará los datos de las obras exhibidas en el ejercicio y el número de exhibiciones de cada una de ellas a las compañías de distribución de obras o grabaciones audiovisuales a medios de transporte de viajeros y a las propias empresas dedicadas al transporte colectivo de viajeros que ofrezcan directamente servicios audiovisuales. En aquellos casos en los que se disponga de diferentes bases de datos, DASC podrá gestionarlas informáticamente a fin de obtener una única fuente sobre la que articular el reparto.

**Parágrafo:** Del recaudo total de Medios de transporte colectivo, informado por los usuarios se reserva un porcentaje proporcional y equivalente a un uno por ciento (1%) sobre el monto neto a distribuir destinados a distribuir entre los directores de VIDEOCLIPS.

#### 8.2.2.5. Establecimientos hoteleros o cualquier otra modalidad de hospedaje, clínicas y hospitales

Para los establecimientos hoteleros y similares que realizan comunicación pública del repertorio protegido por DASC, la distribución se efectuará a partir del importe recaudado de los diferentes establecimientos, una vez practicadas las Deduciones Legales, utilizando un muestreo estadístico sobre la televisión por suscripción.

La cantidad a repartir se distribuirá en función de la base de datos con la que se efectúe el reparto, del mismo ejercicio, referido al derecho de comunicación pública en operadores de cable, satélite y redes de telecomunicación, incluido videoclips.

**Parágrafo:** Del recaudo total de Establecimientos hoteleros o cualquier otra modalidad de hospedaje, clínicas y hospitales, informado por los usuarios se reserva un porcentaje proporcional y equivalente a un uno por ciento (1%) sobre el monto neto a distribuir destinados a distribuir entre los directores de VIDEOCLIPS.

#### 8.2.2.6. Establecimientos abiertos al público

Para los establecimientos abiertos al público que realizan comunicación pública del repertorio protegido por DASC, la distribución se efectuará a partir del importe recaudado de los diferentes establecimientos, una vez practicadas las Deduciones Legales, utilizando un muestreo estadístico sobre la televisión por suscripción.

La cantidad a repartir se distribuirá en función de la base de datos con la que se efectúe el reparto, del mismo ejercicio, referido al derecho de comunicación pública en operadores de cable, satélite y redes de telecomunicación, incluidos videoclips.

**Parágrafo:** Del recaudo total de Establecimientos abiertos al público, informado por los usuarios se reserva un porcentaje proporcional y equivalente a un cuarenta por ciento (40%) sobre el monto neto a distribuir destinados a distribuir entre los directores de VIDEOCLIPS.

#### 8.2.2.7. Plataformas Over The Top (OTT) y nuevas tecnologías

Para las OTT que realizan comunicación pública del repertorio protegido por DASC, la distribución se efectuará a partir del importe recaudado de los diferentes establecimientos, una vez practicadas las Deduciones Legales, utilizando un muestreo estadístico sobre la televisión por suscripción.

La cantidad a repartir se distribuirá en función de la base de datos con la que se efectúe el reparto, del mismo ejercicio, referido al derecho de comunicación pública en operadores de cable, satélite y redes de telecomunicación.

**Parágrafo:** Del recaudo total de Plataformas Over The Top (OTT) y nuevas tecnologías, informado por los usuarios se reserva un porcentaje proporcional y equivalente a un uno por ciento (1%) sobre el monto neto a distribuir destinados a distribuir entre los directores de VIDEOCLIPS.

## 9. DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A DISTRIBUIR

Factores a tener en cuenta para determinar las asignaciones del recaudo que corresponden a los creadores:

### 9.1. Deduciones Legales

Se entenderá por “Deducciones Legales” las deducciones que por ley se efectúan sobre los dineros recaudados por DASC, previo a su reparto a los autores. En particular, el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011, establece que, de las sumas recaudadas, las sociedades de gestión colectiva podrán deducir hasta un 20% para gastos administrativos.

Adicionalmente, el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, establece que las sociedades de gestión colectiva podrán destinar hasta un 10% de los dineros recaudados para ser destinados a programas de inversión social.

### 9.2. Asignaciones del recaudo al Titular.

Se entiende que la Dirección de la obra audiovisual puede tener uno o más titulares, por tanto, el porcentaje que corresponda a dicho titular (es) se distribuirá conforme a los porcentajes previamente acordados por los creadores y registrados en sus declaraciones de obra. O aquellos que determine el juez competente.

### 9.3. Participación de DASC en las asignaciones del recaudo al titular

DASC no está facultada para asignar los porcentajes que corresponden a los autores de la obra. Son los autores quienes previamente acuerdan los porcentajes, los cuales dejan plasmados en sus declaraciones de obra ante DASC. Con base en el resultado de los porcentajes acordados entre los autores, DASC generará el consolidado de los derechos a pagar a cada uno.



## 10. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

### 10.1. Cronograma de Distribución

Se ha establecido que el reparto del recaudo se realizará dos (2) veces por año calendario. Quedando distribuidos así:

10.1.1. *Primer reparto del año: Durante el mes de mayo.*

10.1.2. *Segundo reparto del año: Durante el mes de noviembre.*

10.1.3. *Período de Transición: Para el reparto correspondiente al año 2020 y en cuanto es el primer año de distribución de recaudo nacional que amerita una normalización en la distribución, DASC hará los repartos conforme lo estime pertinente a fin de ajustar procesos administrativos internos. A partir del año 2021, la distribución se hará conforme lo dictan los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del presente Reglamento.*

#### 10.1.4. Divulgación del Cronograma

Antes de finalizar el primer trimestre de cada año calendario, DASC publicará las fechas exactas en las que efectuará procesos de Distribución durante el periodo fiscal correspondiente, así como el cronograma establecido para el reparto. Esta información deberá comunicarse a todos los afiliados y ser publicada a través de los medios de divulgación con los que cuente DASC.

#### 10.1.5. Contenido del Cronograma

El cronograma debe informar respecto a:

10.1.7.1. *Concepto a repartir*

10.1.7.2. *Periodo de recaudo a repartir*

10.1.7.3. *Fecha máxima para documentar obras por parte de los afiliados de DASC*

10.1.7.4. *Fecha de pago a los afiliados nacionales*

10.1.7.5. *Fecha de finalización de la distribución*

10.1.7.6. *Fecha de transferencia a las sociedades extranjeras que, en cumplimiento de los términos de los contratos de representación, deberá efectuarse por lo menos una vez al año e incluir los Fees in Error.*

10.1.7.7. *Fecha de publicación del listado de ONI (Obras No Identificadas).*

### 10.2. Documentación para el Reparto

#### 10.2.1. Documentos aportados por el titular de la obra

Al momento de prepararse el pago correspondiente a la distribución de que trata este reglamento, deberá verificarse que los autores de las obras, objeto de recaudo y distribución, hayan aportado a DASC los documentos que demuestran su titularidad sobre las mismas. En particular se verificará que:

- 10.2.1.1. *La documentación de las obras que reposa en DASC consistente en la declaración de obra, que contenga la declaración sobre la titularidad del 100% de la obra. En caso de que este porcentaje se divida entre dos o más titulares, constará por escrito el porcentaje que corresponde a cada uno de los titulares que intervinieron en la creación, hasta completar la suma del 100%*
- 10.2.1.2. *En caso que resulte imposible obtener la declaración del 100% de los porcentajes a repartir, pero que exista acuerdo entre los autores que han declarado respecto al porcentaje a repartir, el porcentaje pendiente se mantendrá en reserva hasta por el tiempo que determine la ley contado a partir de la fecha en que se informó a los autores del recaudo que se pagará.*
- 10.2.1.3. *En caso que resulte imposible obtener un acuerdo sobre la declaración del 100% de los porcentajes a repartir entre los autores, la totalidad del reparto de esa obra se mantendrá en reserva hasta tanto no exista un acuerdo sobre el 100% de la titularidad de la obra entre los autores partícipes o se haya declarado dicha titularidad mediante sentencia judicial. Dicho recaudo se mantendrá en reserva hasta por el tiempo que determine la ley contado a partir de la fecha en que se informó a los autores del recaudo que se pagará.*
- 10.2.1.4. *DASC no podrá adjudicar porcentajes sin que se cuente con las declaraciones de obra correspondientes, suscritas por los autores.*
- 10.2.1.5. *Para efectos de garantizar que se cumpla con todos los requisitos necesarios para documentar la obra sujeta a recaudo y los titulares de la recaudación, en todos los casos se consultarán y cumplirán las Reglas de Intercambio de documentación e información de DASC.*

**Parágrafo:** DASC presume la buena fe de las declaraciones hechas por sus afiliados y todos los repartos los realizará conforme a dicha presunción. Servirá de facilitador para la consolidación del 100% de la obra audiovisual ya que solo realizará los pagos correspondientes cuando exista acuerdo respecto a los porcentajes entre todos los coautores. En caso que surja alguna reclamación posterior al reparto deberá ser resuelta entre quienes corresponda o designe la Ley, sin que, en ningún caso, se pueda vincular a DASC a dicho proceso.

#### 10.2.2. Documentos aportados por DASC

Al momento de efectuar el pago, DASC deberá acompañar el mismo de los siguientes documentos:

- 1) El resumen del proceso de recaudo y distribución, en el que se indiquen claramente los montos brutos, deducciones y netos a pagar.
- 2) En caso de los derechos recibidos del extranjero, se indicará la sociedad y el país del cuál provienen los derechos a favor de los titulares, así como las especificaciones de las deducciones, con los resultados para el titular.
- 3) La liquidación detallada del proceso de recaudo donde conste el monto total que recibe el titular, será firmada por este como aceptación de la misma. En caso de envío de la liquidación de que trata el presente numeral vía correo electrónico de notificación del titular, se entenderá firmada la misma bien sea con la respuesta de conformidad de dicha liquidación, o si durante el plazo de un mes luego del envío de la liquidación no existiere observación alguna por parte del Director.

#### 10.2.3. Protección de la información

Los registros de recaudo deben permanecer completamente resguardados del daño y organizados numéricamente.

Con los archivos digitales se organizarán carpetas debidamente numeradas y fechadas de manera que su contenido sea de fácil identificación. Aquellos que por su naturaleza hayan sido procesados en papel se mantendrán en papel y con una copia en el respectivo archivo digital al que corresponden.

Para todos los efectos, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 60 del Código de Comercio, en lo atinente a la Conservación de los libros y papeles contables, y deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

### 10.3 Distribución de los Derechos recaudados en Colombia

Los recaudos por derechos de autor, deben ser distribuidos o repartidos entre los titulares de derecho cuyas obras hayan sido objeto de recaudo por concepto de un acuerdo con cada tipo de usuario, sean los titulares nacionales o extranjeros, con quienes se mantendrá en todo momento el trato nacional o igualitario.

### 10.4 Distribución de recaudos recibidos del extranjero

Son los ingresos que por derechos de autor y en cumplimiento de los contratos de representación, son recibidos del extranjero y corresponden a los socios de DASC por el uso del repertorio de sus obras en territorios diferentes al colombiano. Estos

ingresos serán repartidos conforme al Cronograma de Reparto publicado anualmente, previas las correspondientes Deducciones Legales.

El cumplimiento de los requisitos contables y tributarios para efectos de estos recaudos hará parte del manual de contabilidad, que complementa este documento, todo de acuerdo, con las normas contables y financieras vigentes, en especial frente a las incidencias de las normas NIIF y NIC.

### 10.5 Distribución a Sociedades de Gestión Extranjeras

De acuerdo con los términos de los contratos de representación recíproca o unilateral suscritos por DASC y la normativa CISAC sobre la materia o aquellos organismos internacionales de los que haga parte, los pagos a las sociedades extranjeras deben:

- 10.5.1. *Hacerse únicamente a las sociedades con contrato de representación suscrito y vigente.*
- 10.5.2. *Aplicar la normativa vigente en materia impositiva, según corresponda.*
- 10.5.3. *Ser avalado por distribución y contabilidad.*
- 10.5.4. *Realizarse conforme al Cronograma de Distribución publicado anualmente por DASC.*

### 10.6 Fees in Error

Los **Fees in Error**, deberán ser manejados con observancia de las resoluciones obligatorias y reglas profesionales de la CISAC o de aquellos organismos internacionales de los que DASC haga parte. Su devolución a la sociedad remitente deberá efectuarse:

- 10.6.1. *En el menor tiempo posible.*
- 10.6.2. *Sin deducciones administrativas o de bienestar social.*
- 10.6.3. *Debe estar acompañado del soporte en el que se indique las obras y montos reintegrados.*

### 10.7 Obras No Identificadas

Los listados de ONI que resulten después de realizar la distribución del recaudo recibirán el siguiente manejo por parte de DASC:

- 10.7.1. *Una vez finalizados los procesos de Distribución nacionales, se deben publicar en la página web de DASC, e informar a los socios y sociedades que ha sido publicado.*
- 10.7.2. *Se publicarán títulos y la información con la que DASC cuente para facilitar su identificación, sin indicar los montos por derechos de autor que correspondan a cada obra audiovisual.*
- 10.7.3. *La información económica deberá ser mantenida en reserva y manejada con confidencialidad.*
- 10.7.4. *Para que los titulares tengan oportunidad de documentar sus obras se debe indicar:*
  - 10.7.4.1. *La fecha del proceso.*
  - 10.7.4.2. *El periodo al que corresponde.*
  - 10.7.4.3. *La dirección física o electrónica a la que debe ser allegada la documentación.*
  - 10.7.4.4. *Explicación clara del proceso de Distribución en el que se incluyen los derechos de las ONI.*
- 10.7.5. *Si el creador de alguna ONI demuestra su titularidad y no pertenece a otra sociedad de gestión que represente los mismos derechos, podrá efectuar el proceso para solicitar la remuneración producto del recaudo de su obra, el cual se le pagará en el siguiente proceso de Distribución dispuesto en el cronograma.*
- 10.7.6. *El control de los dineros de las ONI corresponderá al área de documentación y Gerencia, quienes deberán solicitar el aval de Contabilidad y Tesorería para poder efectuar los procesos de Distribución de los dineros que se encuentren pendientes.*
- 10.7.7. *La prescripción del recaudo por obras no identificadas (ONI) será de tres (3) años contados a partir de la publicación del listado de obras no identificadas (ONI) en la página web de DASC. En caso de litigio corresponderá a la sociedad de gestión colectiva demostrar que hizo todo lo razonable para identificar el autor o titular de la obra o prestación.*
- 10.7.8. *Se entenderá por notificación al interesado, el envío del proyecto de repartición o distribución al correo electrónico que el socio hubiere informado a la sociedad y/o la puesta a disposición del proyecto de repartición o distribución en la página web de la sociedad.*

## 11. RECLAMACIONES – RESERVA

- 11.1.1 *Con el fin de atender las posibles reclamaciones por parte de los titulares de derechos de las obras que representa, DASC podrá mantener en reserva hasta un 5% de los recaudos nacionales del porcentaje asignado a DASC para solucionar adecuadamente los reclamos de los titulares nacionales y/o extranjeros que por errores administrativos puedan ocurrir en el proceso de documentación y/o Distribución.*
- 11.1.2 *Esta reserva se mantendrá por un año a partir de la finalización de cada proceso de Distribución, periodo durante el cual los titulares de derechos de autor, nacionales y/o extranjeros, podrán presentar a DASC sus reclamaciones por errores administrativos demostrados.*
- 11.1.3 *Cada caso deberá ser analizado individualmente y respondido por el Departamento de Distribución en un periodo no superior a quince (15) días hábiles por escrito, por parte del responsable del proceso de distribución.*
- 11.1.4 *Transcurrido el año de esta reserva, el dinero se repartirá a los socios en las fechas de reparto que se programen para el año calendario siguiente.*
- 11.1.5 *Con el fin de que estas reclamaciones sean atendidas adecuadamente, se establecen las siguientes normas que, en todo momento, serán aplicables a este procedimiento:*
- 11.1.5.1 *El porcentaje que se destinará a la reserva que se plantea en este apartado, deberá ser ratificada por la Asamblea General, al igual que cualquier modificación de la misma.*
- 11.1.5.2 *Estos montos únicamente podrán ser destinados a la atención de reclamaciones por errores administrativos ocurridos en los procesos de documentación y/o Distribución.*
- 11.1.5.3 *Esta reserva no aplica para los derechos recibidos del extranjero, los cuales se distribuyen con estricta base en la información remitida por la sociedad pagadora.*
- 11.1.5.4 *Únicamente se atenderán reclamaciones de titulares afiliados con anterioridad al periodo del proceso de Distribución, es decir, que no podrá atenderse un reclamo de un director que para el momento de finalización del proceso de Distribución del cual se efectúa la reserva, no haya estado afiliado a DASC o a alguna sociedad con contrato de representación.*

- 11.1.5.5 *Los procesos de Distribución obedecen a la documentación de las obras, bien sea extraídas de International Documentation on Audiovisual Works (IDA) o declaradas por los autores afiliados a DASC, por esto, no se atenderán reclamaciones por errores en las declaraciones o documentación de la obra, situación que deberá ser solucionada directamente por los autores o sociedades que la declararon.*
- 11.1.5.6 *Las reclamaciones de titulares afiliados a sociedades hermanas, deberán ser presentadas ante DASC por la sociedad a la cual se encuentre afiliado el autor. Es decir, no se recibirán directamente reclamaciones de autores afiliados a sociedades hermanas.*
- 11.1.5.7 *Teniendo en cuenta el concepto de representación aplicable a los repertorios extranjeros, únicamente se podrán atender reclamaciones a sociedades hermanas y a favor de autores afiliados a ellas al momento de finalización del proceso de Distribución.*
- 11.1.5.8 *El ajuste y pago de cada reclamación en caso que proceda, se incluirá en el siguiente proceso de Distribución, lo cual deberá ser informado al autor que reclama.*
- 11.1.5.9 *El ajuste y pago de cada reclamación en caso que proceda, requiere del aval escrito que se genere y suscriba por parte de:*
- 11.1.5.9.1 *La Revisoría Fiscal o Auditoría interna (aval de verificación y control de montos).*
  - 11.1.5.9.2 *Distribución y Contabilidad (memorandos de verificación y control de montos).*

**Parágrafo:** Cada caso ameritará las sanciones administrativas previstas en los estatutos de DASC.

## 12. PRESCRIPCIONES

Los dineros recaudados y que no puedan ser entregados a los autores serán preservados durante el tiempo que indica la Ley para estos casos.

### 12.1 Diez (10) años

Prescriben a los diez (10) años, contados a partir de la notificación al interesado del proyecto de repartición o distribución, en favor de DASC, y en contra de los socios, las remuneraciones no cobradas por ellos.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ley 1915/ 2018. Artículo 34.

## 12.2 Obras ONI

Los dineros recaudados que correspondan a Obras No Identificadas (ONI), luego de cumplir con los procedimientos determinados para las listas ONI, prescriben a favor de DASC, tres (3) años después de que hayan sido divulgados según lo previsto en el presente reglamento.

## 13. AUDITORÍA (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

Todos los procesos de Distribución están sujetos a auditoría y verificación en cualquier momento y lugar. Estas podrán ser de dos tipos:

### 13.1 Auditoría Interna

13.1.1. Ejercida por el Revisor Fiscal y alguna persona designada por el Consejo Directivo y/o el Comité de Vigilancia.

13.1.2. Esta auditoría también puede ser solicitada, en cualquier momento, por el Director Ejecutivo, Tesorería o Gerencia.

### 13.2. Auditoría Externa

13.2.1. *Realizada por entes externos*

13.2.2. *Órganos de verificación y control como la DNDA;*

13.2.3. *Audidores especializados contratados por la Dirección Ejecutiva;*

13.2.4. *Audidores externos autorizados por el Consejo Directivo a petición de un afiliado a DASC.*

**Parágrafo:** Los socios de DASC que quieran solicitar una Auditoría Externa deberán enviar una carta al Consejo Directivo explicando las razones por las que considera necesaria esta auditoría. La comunicación será estudiada por el Consejo Directivo. Una vez analizada la petición se someterá a votación entre los miembros del Consejo Directivo. Si la mayoría aprueba la Auditoría se le comunicará por escrito al socio solicitante quien deberá asumir su costo, determinando la fecha en la que se realizará. De no aprobarse también se le comunicará por escrito.

## 14. DISPOSICIONES FINALES

DASC se regirá por las normas dispuestas en el presente Reglamento de Distribución para el reparto del recaudo por comunicación pública, puesta a disposición y alquiler y, en lo no previsto en este reglamento, por las normas establecidas en la legislación de Colombia para esta función de las SGC. También acogerá las recomendaciones que actualicen el derecho de autor en el mundo, actuando siempre en beneficio de sus asociados.



Este Reglamento de Distribución entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo por parte del Consejo Directivo.

Cualquier duda o ampliación de los términos de este documento, deberá efectuarse por escrito al Consejo Directivo en pleno.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre de 2022 conforme Acta número 072 del Consejo Directivo.